

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA JURIDICA

160894-001790

Santafé de Bogotá D.C. agosto 12 de 1994.

1290

Doctor
JUAN FERNANDO BONILLA O.
Director General
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-
OJ-11-301

16 AGO. 1994

REF: Concepto sobre Acuerdo No. 0022 julio 12/93
aprobado por la Resolución No.142 octubre 6/93.

Apreciado Doctor:

En atención al oficio de la referencia me permito manifestarle lo siguiente:

Con la expedición de la Ley 99 de 1993 el artículo 33 amplía el ámbito de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

Igualmente el Decreto 632 reglamenta la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionaba el Sistema Nacional Ambiental SINA, y en el capítulo I establece que las entidades de Sistema Nacional ambiental, asumirán las nuevas funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, en la medida en que se determinen las dependencias que deben asumir esas funciones. Ese proceso se adelantará en forma gradual y coherente, de modo que no se causen tarumatismos institucionales que afecten a los recursos naturales o al medio ambiente.

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, tenían a su cargo el ejercicio de competencias que se asignan a otras entidades integrantes del SINA, continuarán ejerciéndolas hasta cuando estas últimas lo asuman, con excepción de las que compete ejercer de manera privativa al Ministerio del Medio Ambiente.

Esta transición se hará dentro de los plazos previstos en la ley 99 de 1993. En los casos no previstos en ella, la transición, se hará dentro de los diez y ocho meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

0
44

La finalidad por la que se establece este termino es la de que las entidades que deban asumir funciones deben ajustar su estructura administrativa, tecnica y financiera para atender las nuevas competencias, para lograr estos fines se celebrarán convenios en los que se definana los mecanismos de concertación, las etapas del proceso, así como los términos de cooperación y apoyo técnico por parte de las entidades que entregan funciones a las que reciben.

Estos convenios deben ser remitidos al Ministerio del medio ambiente con el objetivo de verificar la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental.

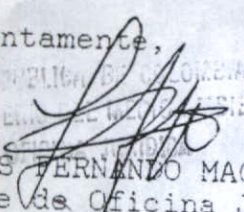
Por lo anteriormente expuesto se cuncluye que ustedes deben sujetarse a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario , para el cumplimiento de su objeto cual es la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Consideramos que en virtud de la Ley 99 de 1993 el acuerdo 0022 de julio de 1993 queda sin fundamento jurídico, pues ustedes tiene la competencia plena en esta materia como lo establece el artículo 31 de la mencionada Ley que dispone "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrigráficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Esperamos de esta forma haber resuelto su consulta sin perjuicio de lo establecido por el articulo 25 del Código Contencioso Administrativo que señala "Las respuestas en estos casas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atiendan ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe de Oficina Jurídica.